

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1527

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad con el artículo 279 de la Norma Suprema, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la misma Norma Suprema procede a la distribución competencial entre los diferentes Niveles de Gobierno, por lo que el artículo 299 parágrafo II numeral 1) asigna al nivel central y las entidades territoriales autónomas la competencia de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que, la Norma Suprema desarrolla un capítulo referente al Medio Ambiente señalando en su Artículo 342 que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, el Artículo 343 de la CPE menciona que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado menciona en el Artículo 345 que las políticas de gestión ambiental se basarán en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social. 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Que, así también la Norma Suprema establece en su Artículo 347. I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. (...)

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere en entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la citada Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la citada Ley prevé en su Artículo 88. (...) V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: (...) 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, por su parte, prevé en su artículo 1, parágrafo IV, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias. Establece también el artículo 18,

Parágrafo I de la misma norma departamental, que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, en el marco de las competencias desarrolladas dentro del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en materia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Tierra, el Artículo 50 en su parágrafo I del referido Estatuto, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y sus reservas fiscales, de los recursos hídricos y sus servicios, de las cuencas, del suelo, de los recursos forestales, bosques y fauna silvestre para mantener el equilibrio ecológico reduciendo el riesgo a los efectos negativos del cambio climático, aplicando la biotecnología y precautelando la biodiversidad para el beneficio de esta generación y de las generaciones futuras. Por su parte, el parágrafo III del mismo artículo señala que en virtud a sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz normará y ejecutará las políticas rectoras para la protección, conservación y restauración del patrimonio natural y su relación con el medio ambiente, en coordinación con los demás niveles de gobierno. Asimismo, coadyuvará en la protección de las áreas protegidas que existieran en el Departamento.

Que, concordante con lo antes expuesto, es que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz coadyuvará en la preservación y gestión de los recursos naturales renovables y medio ambiente con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo la responsabilidad social y la solidaridad colectiva, tal como lo dispone el Artículo 89 sobre Recursos Naturales y Calidad de Vida del referido Estatuto.

Para dar cumplimiento a los artículos precedentemente expuesto, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, podrá proponer políticas para la protección, aprovechamiento sostenible, conservación y restauración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, esto conforme lo señalar el artículo 90 sobre Políticas Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, promulgada el 27 de abril de 1992, tiene como objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población objetivo fundamental es proteger y conservar el Medio Ambiente sin afectar el desarrollo del país, procurando mejorar la calidad de vida de la población.

Que, es así que el Artículo 12 de la Ley N° 1333 indica que son instrumentos básicos de la planificación ambiental. a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local.

Que, por su parte, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, del 15 de octubre de 2012, en lo que respecta al Cambio Climático señala de manera textual lo siguiente:

Que, a su vez el Artículo 55 constituye el mecanismo de mitigación para Vivir Bien, que comprende, según el numeral quinto del mismo, la realización de procesos de monitoreo relacionados con la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) y seguimiento al cumplimiento de las metas de mitigación del cambio climático.

Que, el Decreto Supremo N° 1696 de reglamentación del funcionamiento de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, artículo 2, inciso d), señala que se entiende por mitigación al control y reducción, de emisiones de Gases de Efecto Invernadero – GEI, en el marco del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de la justicia climática.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Departamental N° 335 de 08 de marzo de 2021, aprueba la “Política Departamental de Cambio Climático” Gestión 2021 – 2025, para orientar las decisiones y acciones en lo relativo al cambio climático en el departamento.

Que, la Política Departamental de Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Departamental N° 335 de 08 de marzo de 2021, tiene como objetivo general orientar la gestión del cambio climático a nivel departamental, en todos los ámbitos estratégicos públicos y privados donde se incorpore mecanismos de adaptación y mitigación en acciones de desarrollo sostenible bajas en carbono, para promover una cultura climática y una gestión de ocupación del territorio ordenada y/o resiliente.

Dentro de los lineamientos estratégicos de la Política Departamental de Cambio Climático se encuentra el lineamiento estratégico N° 1 en cuanto a la mitigación y dice: “Propiciar modelos de centros poblados con gestión integral de residuos, infraestructura, salud, energía, vivienda y saneamiento básico y sistemas de movilidad bajos en huella de carbono, para su adecuación hacia la resiliencia del cambio climático”.

Que, la Norma ISO 14064, es un conjunto de estándares internacionales que establecen los principios y requisitos para la cuantificación, seguimiento, reporte y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y la gestión de proyectos de reducción de emisiones.

Que, la Ley Departamental N° 239 de 13 de diciembre de 2021, Ley de Incentivos a las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial, tiene por finalidad fomentar comportamientos voluntarios, socialmente responsables y sustentables en beneficio de la población.

Que, la Ley Departamental N° 224 de 05 de agosto de 2021, tiene por finalidad promocionar y regular las condiciones de participación del sector privado en la planificación, diseño y desarrollo de proyectos.

Que, el artículo 14 de la referida ley, establece que el Gobierno Autónomo Departamental, podrá incluir otras actividades y/o acciones del sector privado como parte de las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial, que podrán generar también el acceso a los incentivos definidos por la referida norma.

Que, el Decreto Departamental N° 428 de 30 de agosto de 2023, Aprueba la “Estrategia Departamental de Cambio Climático” que provee un marco de trabajo conjunto para la implementación de la Política Departamental de Cambio Climático 2021 -2025, a través de lineamientos estratégicos claves; en la cual se menciona como una de las metas al 2050 disminuir al 50% la huella hídrica y carbono en todos los centros poblados principales del departamento de Santa Cruz, en relación a la línea base.

Que, la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), en su Artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: (...) 9) Preservar, conservar y garantizar la protección del medio ambiente y los ecosistemas en el Departamento; promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el marco de sus competencias.

De acuerdo al Artículo 09 entre las atribuciones de la gobernadora o gobernador se encuentran las siguientes: (...) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; representar legalmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; gestionar y promover el desarrollo integral departamental.

CONSIDERANDO:

Que, por el Informe INF. SDSyMA PIGDCC N° 100/2023 de 30 de noviembre, el Lic. Grimaldo Soto Quiroga – Profesional 3 del Programa de Implementación de la Gestión Dptal. de Cambio Climático, remite a la Dirección de Desarrollo Autonomico, Informe Técnico Proyecto de “MECANISMO VOLUNTARIO DE GESTIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO”, señalando que la Norma Voluntaria de Huella de Carbono se constituye en una necesidad fundamental para contribuir a reducir la huella de carbono y por tanto mitigar los efectos del cambio climático, asimismo se constituye en una acción muy importante en el marco de la Política y Estrategia Departamental de Cambio Climático.

Que, de la revisión y análisis de la normativa legal que sustenta el presente proyecto de “MECANISMO VOLUNTARIO DE GESTIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO” la Dirección de Desarrollo Autonomico dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia mediante Informe Legal **IL SDJ DDA 2023 172 DPC** de 19 de diciembre, infiere que ha sido proyectada en cumplimiento a la normativa nacional referente

a la “Contribución Nacionalmente Determinada del Estado Plurinacional de Bolivia”, como también en cumplimiento estricto a la “Estrategia Departamental de Cambio Climático”, amparados en el artículo 299 parágrafo II numeral 1) de la Constitución Política del Estado que asigna al nivel central y las entidades territoriales autónomas la competencia concurrente de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que, - En consecuencia; de conformidad a lo previsto en la “Estrategia Departamental de Cambio Climático” aprobada mediante Decreto Departamental N° 428, el numeral 9) del artículo 7 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), la Dirección de Desarrollo Autónomo recomienda al Gobernador, aprobar el Proyecto de “Norma Voluntaria de Huella de Carbono”, toda vez que se constituye en una necesidad fundamental para contribuir a reducir la huella de carbono, mitigar los efectos del cambio climático, y sea mediante Resolución Departamental considerando que la emisión de la presente norma es un acto administrativo que se encuentra enmarcado dentro de sus atribuciones en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “**MECANISMO VOLUNTARIO DE GESTIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO**”, que de acuerdo al Índice principal se encuentra compuesto por seis (6) secciones, veinte (20) artículos, cuatro (4) disposiciones finales y (1) anexo, los cuales forman parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El Programa Departamental de Cambio Climático dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, quedan encargados de la difusión y el cumplimiento del “**MECANISMO VOLUNTARIO DE GESTIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO**”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se encomienda la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que resulten contrarias a la presente Resolución.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

“MECANISMO VOLUNTARIO DE GESTIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO”

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).-

El Mecanismo Voluntario de Gestión de la Huella de Carbono tiene por objeto promover la cuantificación, reducción de la huella de carbono y un esquema de Contribuciones por Mejoras, así como los incentivos para quienes deseen adherirse a esta iniciativa, en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

La presente norma se aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, ubicada en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, que pretendan ejecutar acciones voluntarias de gestión de su huella de carbono (cuantificación, reducción y Contribuciones por Mejoras) y aportar con ella a un desarrollo bajo en emisiones y a la mejora de las capacidades de adaptación y resiliencia del Departamento.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES Y SIGLAS). - Para efectos de esta norma, se plantean las siguientes definiciones y siglas:

Definiciones:

- a) Contribuciones por Mejoras y sus beneficiarios

Son recursos compensatorios originados en aportes para la ejecución de acciones que propicien beneficios colectivos. Las contribuciones se realizan a partir de la implementación de proyectos en el ámbito geográfico del Departamento de Santa Cruz, beneficiando a toda su población.

- b) Entidad cuantificadora

Son las entidades aprobadas por el GADSC para aplicar la metodología y elaborar el informe de análisis de resultados, así como la elaboración de una hoja de ruta de acciones de reducción al corto, mediano y/o largo plazo. Esta entidad es contratada por la gestora de la huella. Corresponde a la fase 1 del Mecanismo.

- c) Entidad verificadora

Son las entidades aprobadas por el GADSC para revisar y verificar en detalle informes y el cumplimiento de las acciones de reducción y contabilizar el impacto real en la huella de carbono. Esta entidad es contratada por la gestora de la huella. Corresponde a la fase 2 del Mecanismo.

- d) Gestor de huella

Persona natural o jurídica, pública o privada, que ejecuta acciones de cuantificación, reducción de su huella de carbono y/o Contribuciones por Mejoras, gestionando sus emisiones de gases de efecto invernadero.

- e) Huella de carbono

Cantidad total de gases de efecto invernadero, generados directa o indirectamente por una organización, producto, proyectos, servicio o territorio. Se mide en toneladas de CO₂ equivalente y comprende los seis tipos de gases considerados en el Protocolo de Kioto. Siguiendo también los procedimientos de la GHG Protocol para huella de proyectos

- f) Reducción de la huella

Implementación de acciones que permitan disminuir la huella, considerando la eficiencia energética, tecnología renovable, uso eficiente de agua, gestión de residuos sólidos, consumo eficiente de materiales, entre otros, dentro de los límites de la organización.

g) Gestión del cambio climático

Es el proceso coordinado de diseño, implementación y evaluación de acciones de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación, orientado a reducir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y de los ecosistemas a los efectos del cambio climático. También incluye las acciones orientadas a permitir aprovechar las oportunidades que la gestión del cambio climático genera. (PDCC-GAD, 2021)

Siglas:

GEI: Gases de efecto invernadero.

GHG: El Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GHG Protocol) es la herramienta internacional más utilizada para el cálculo y comunicación del Inventario de emisiones. El GHG Protocol ha sido desarrollado entre el World Resources Institute (WRI) y el World Business Council for Sustainable Development (WBCSD)

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- I. La aplicación de la presente norma se desarrollará tomando en cuenta los siguientes principios:

a) Responsabilidad social empresarial

Entendido como el compromiso y las obligaciones de mitigación, adaptación, y resiliencia al cambio climático que asumen de manera voluntaria las organizaciones corporativas y del sector privado en coordinación y alineamiento con las políticas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

b) Pertinencia

La información, para la gestión de la huella de carbono, debe ser relevante y reflejar la realidad económica y la forma de operación de la organización.

c) Cobertura total

Implica que la cuantificación debe tomar en cuenta todas las fuentes de emisión de gases de efecto invernadero y todas las actividades incluidas en el límite del inventario, debiendo justificarse las exclusiones.

d) Coherencia

Los resultados del inventario deben permitir una comparación con el año base, por lo que debe documentarse la modificación de datos, alcance, metodología de cálculo u otro aspecto relevante para la contrastación.

e) Exactitud

Se debe garantizar la calidad de la información, para que permita una adecuada toma de decisiones respecto a la gestión de huella, así mismo, es necesario una evaluación de la incertidumbre para verificar su grado de incidencia en los resultados.

f) Transparencia

I. La información debe ser clara, neutral y comprensible, debe estar basada en fuentes documentales y basada en datos auditables, debiendo remitirse siempre a fuentes y metodologías estandarizadas a nivel internacional.

II. Los principios enunciados deben entenderse en el contexto de la norma ISO 14064 y con los otros enunciados en otros esquemas de reporte de emisiones, tales como el GHG *Protocol*.

SECCIÓN II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. (SECUENCIA DE GESTIÓN).-

La gestión de la huella de carbono se sustenta en tres fases secuenciales: Medición, reducción y Contribuciones por Mejoras. La aplicación secuencial implica que, de forma previa a una reducción, debe haberse identificado con precisión las fuentes de emisión y de igual forma, antes de proceder a las Contribuciones por Mejoras, deben haberse agotado las opciones de reducción técnicas.

ARTICULO 6. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE).-

La Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través del Programa Departamental de Cambio Climático, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover la implementación del cálculo de la huella de carbono en todos los sectores relevantes del departamento.
- b) Definir los criterios para autorizar a empresas especializadas y con experiencia probada, para la realización del cálculo de huella de carbono con el objeto de asegurar la integridad ambiental de las acciones.
- c) Conceder el visto bueno al informe de cuantificación de la huella de carbono y la hoja de ruta con las acciones de reducción (Fase 1) elaborados por la entidad cuantificadora, y otorgará el reconocimiento “Una estrella”
- d) Conceder el visto bueno al informe de verificación de impacto de las acciones de reducción de la huella de carbono, al menos un año después del cumplimiento por parte del Gestor, de la fase 1. Otorgará el reconocimiento “Dos estrellas”.
- e) Habilitar una lista de proyectos para la fase “Contribuciones por Mejoras”, considerando el costo - eficiencia. Una vez recibido el pago del Gestor para un determinado proyecto, otorgará el reconocimiento “Tres estrellas”.
- f) Otorgar incentivos asociados a cada estrella lograda a los gestores de huella en el marco del presente Decreto Departamental.
- g) Presentar informes anuales de transparencia técnica y económica de la fase de “Contribuciones por mejoras”.

Los requerimientos mínimos y la revisión y validación por parte de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a las entidades cuantificadoras y las entidades verificadoras, se establece en el ANEXO 1 a esta norma, anexo que también contiene los procedimientos de registro.

ARTICULO 7. (FASES DE IMPLEMENTACION DE LA NORMA). -

Para la Cuantificación de la Huella de Carbono, se establece las siguientes tres fases:

1. Informe de huella de carbono y hoja de ruta de acciones de reducción
2. Informe de reducción de la huella de carbono
3. Pago por mejoras

Las fases anteriormente mencionadas son descritas en los siguientes tres artículos 8,9 y 10.

ARTÍCULO 8. (FASE 1: INFORME DE HUELLA DE CARBONO Y HOJA DE RUTA DE ACCIONES DE REDUCCIÓN) .-

- I. El informe relativo a la huella de carbono tiene como finalidad documentar y facilitar el proceso de revisión y visto bueno del inventario de huella de carbono y su correcta gestión en el marco de la presente norma, en ese contexto, este debe ser completo, coherente, preciso, pertinente y transparente. A su vez en esta fase, se elaborará una hoja de ruta identificando acciones de reducción de la Huella, y cuantificando el potencial de reducción de emisiones de la huella total por cada acción.

- II. Ambos documentos serán presentados a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, adquiriendo carácter de declaración jurada, habilitándose la posibilidad de obtención del reconocimiento correspondiente. Estos documentos serán encargados por el gestor de la huella y elaborados por la entidad cuantificadora.

ARTÍCULO 9. (FASE 2: INFORME DE REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO).-

- I. El informe relativo a las reducciones de la huella de carbono tiene como finalidad cuantificar el impacto efectivo de las acciones antes identificadas en la hoja de ruta, considerando una nueva cuantificación del inventario de emisiones actualizado, y que demuestre emisiones reducidas efectivas.
- II. El documento será presentado a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, adquiriendo carácter de declaración jurada, otorgando el reconocimiento correspondiente. Este documento será encargado por el gestor de la huella y elaborado por la entidad verificadora.

ARTÍCULO 10. (FASE 3: PAGO POR MEJORAS).-

- I. La Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente habilitará una cartera de proyectos que cumplen con requerimientos de contabilidad de emisiones reducidas de forma transparente y considerando la norma ISO 14064 parte 3. Para ello se abrirán convocatorias para la postulación de proyectos que definan con claridad los costos por unidad de impacto (p.e. hectáreas reforestadas).
- II. El gestor de huellas interesado en la fase 3, aportará monetariamente a un(os) proyecto(s) elegido(s), y la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente otorgará el reconocimiento correspondiente.
- III. Para garantizar la transparencia técnica y económica del proceso la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente solicitará a los implementadores de los proyectos, que presenten un informe detallado, mismo que será publicado anualmente.

SECCIÓN III CUANTIFICACIÓN

ARTÍCULO 11. (METODOLOGÍAS DE CUANTIFICACIÓN).-

Para efectuar el cálculo se deben emplear metodologías de cuantificación de la huella de carbono reconocidas a nivel internacional y desarrolladas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), y que cumplen con los requerimientos de la Norma ISO 14064:1 y el *Greenhouse Gas Protocol* para la evaluación y elaboración de reportes.

ARTÍCULO 12. (PASOS GENERALES PARA EL MEDICIÓN DE LA HUELLA) .-

El cálculo de la huella de carbono debe considerar, los siguientes pasos mínimos:

- a) *Definición de los límites.* - Deben definirse inicialmente los límites organizacionales, esto implica determinar qué instalaciones serán contabilizadas en sus inventarios, deben acotarse también los límites operativos que implican las tres categorías de emisiones/remociones (alcance I, II, y III) y finalmente, las exclusiones (que deben estar justificadas).
- b) *Selección del año base.* - Es preciso, definir el año base que permitirá posteriormente la comparación y evaluación del desempeño, etc., puede ser un año calendario iniciado en cualquier mes o un periodo más amplio de tiempo. Según informe de gestor. Este año debe permitir una comparación significativa y consistente de la huella de carbono.
- c) *Identificación de las fuentes de emisión.* - Deben identificarse las emisiones directas (aquellas que proceden de fuentes que se poseen o controlan) y las indirectas (derivadas del consumo eléctrico, materiales, generación de residuos, entre otros).
- d) *Cuantificación de la huella de carbono.* - La cuantificación de la huella, siguiendo los estándares antes mencionados.

- e) *Informe de huella de carbono.*- El informe de cuantificación de la huella de carbono, es el documento técnico central que sintetiza y documenta el proceso de cálculo de emisiones.

ARTÍCULO 13. (ALCANCE TÉCNICO).-

La definición de límites, comprende determinar si la cuantificación de la huella comprenderá emisiones de alcance 1 y 2 (reporte obligatorio) y de alcance 3 (reporte voluntario):

- a) Alcance 1. Emisiones Directas de GEI: Son fuentes de emisión de propiedad de la organización o que están bajo el control de ésta, su inclusión en el informe es obligatoria y comprenden:

1. Combustión de combustibles;
2. Transporte dentro de la organización;
3. Emisiones propias del proceso;
4. Emisiones fugitivas.
5. Emisiones por cambio de uso de suelo

- b) Alcance 2. Emisiones Indirectas de GEI por energía: Proviene de la generación de electricidad (hecha por un externo), consumida por la organización, su inclusión en el informe también es obligatoria, en ese sentido es necesario identificar equipos que consuman:

1. Electricidad;
2. Calor;
3. Vapor;
4. Frío industrial.

- c) Alcance 3. Otras Emisiones Indirectas de GEI: Estas se presentan como derivación de las actividades propias de la organización, pero se originan en fuentes no controladas por la misma, estas emisiones pueden incluirse en el informe, pero su reporte no es obligatorio, para computarlas es preciso identificar fuentes de emisión fuera de la organización en las que:

1. Se produzca combustión (fija o móvil) de materiales con carbono.
2. Se realice un proceso de transformación química que libere un GEI.
3. Existan emisiones fugitivas.
4. Existan emisiones por descomposición de materia orgánica (residuos).
5. Emisiones de los insumos, bienes y/o servicios adquiridos

ARTÍCULO 14. (CONTENIDO DEL INFORME).-

El informe, debe considerar el siguiente contenido:

- a) Descripción de la organización;
- b) Responsable de la elaboración del informe;
- c) Periodo para el cálculo de emisiones;
- d) Límites (organizacionales - operativos) y enfoque;
- e) Emisiones y remociones;
- f) Justificación de la exclusión de la cuantificación de fuentes o sumideros;
- g) Año base y emisiones en el mismo;
- h) Explicitación de la metodología de cuantificación y datos utilizados;
- i) Descripción del impacto de incertidumbre;
- j) Explicitar si el informe se ha verificado (referir el tipo de verificación y el nivel de aseguramiento).
- k) El periodo definido de línea de base y la periodicidad (bianual) de las re-cuantificaciones de la huella de carbono.

SECCIÓN IV REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO

ARTÍCULO 15. (PUNTOS CRÍTICOS DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN).-

- I. En base al resultado de la cuantificación de la huella de carbono, se determinarán las principales fuentes de emisión y en consecuencia acciones de reducción, mismas que serán plasmadas en una hoja de ruta.
- II. Las acciones de reducción, podrán incluir, entre otras:
 - a) Mejorar la eficiencia en el uso de combustibles en fuentes móviles.
 - b) Eficiencia en el uso de energía eléctrica, uso de energías renovables y alternativas.
 - c) Sustitución de equipos refrigerantes que usan gases de efecto invernadero.
 - d) Gestión de residuos, entre otros.
- III. La hoja de ruta considerará el siguiente contenido mínimo:
 - a) Contabilidad del potencial de impacto (toneladas de CO₂e reducidas) por cada acción identificada, por ejemplo, sustitución de focos convencionales por tecnología LED, sabiendo que esta tecnología ahorra el 70% de consumo de energía eléctrica, se asume la reducción de emisiones en un porcentaje calculado para la fuente de emisión energía eléctrica y su respectivo aporte a la reducción total.
 - b) Para cada medida se debe identificar un plazo de acción, por ejemplo, 100% de focos LED instalados en seis meses.
 - c) Cálculo del potencial total de reducción por la implementación de todas las acciones identificadas.

ARTÍCULO 16. (HOJA DE RUTA DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN)

Los gestores de huella podrán verificar el impacto de reducción de la huella de carbono de forma anual. Para monitorear el progreso de la reducción de su huella con la implementación de las acciones, dicho monitoreo se expresará en un informe que considere la cuantificación de la huella de carbono actual, y verificación de las reducciones en contraste con la hoja de ruta con estimaciones, antes presentada. Mediante este informe se reportarán las reducciones efectivas de la huella de carbono.

SECCIÓN V CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 17. (PROYECTOS CONSIDERADOS EN LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS).-

- I. Los proyectos considerados en las “Contribuciones por Mejoras”, comprenden un catálogo de proyectos abiertos a aplicación continua, que demuestren un impacto cuantificado en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel departamental.
- II. La temporalidad de inversión en los proyectos considerados, dependerá del tipo de proyecto a ser implementado. Preservando criterios de alta integridad ambiental, se establecerán criterios y metodologías estandarizadas a nivel internacional y las circunstancias nacionales, definidos en un documento de protocolo de proyectos de Contribuciones por Mejoras, elaborado en el marco de esta norma por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- III. Los criterios a ser considerados serán:
 - a) *Área geográfica.*- Las áreas geográficas de implementación deben encontrarse dentro del departamento de Santa Cruz.
 - b) *Espacios de conservación.*- Se valorará positivamente a proyectos que se encuentren dentro de las unidades de conservación del patrimonio natural, áreas metropolitanas de protección ecológica, áreas de conservación, áreas de protección de humedales y corredores biológicos, tomando en cuenta los instrumentos de gestión de estos espacios bajo un marco legal que promueve el trabajo coordinado entre las comunidades, organizaciones e instituciones para promover la conservación y los sistemas de producción sustentables, por ejemplo, Acuerdos Recíprocos por el Agua - ARAS.

- c) *Energía renovables.* Energías alternativas y renovables, por ejemplo, producidas a partir del aprovechamiento del bagazo.
- d) *Puntos críticos.-* Se dará prioridad a áreas que estén sometidas o sean vulnerables a presiones ambientales tales como deforestación, cambio de uso del suelo, procesos de urbanización, contaminación de quebradas y ríos, entre otros.
- e) *Mensurabilidad.-* Los proyectos de compensación deben tener un potencial cuantificable de los beneficios de la reducción de la huella de carbono.
- f) *Co-beneficios.-* En adición a los beneficios de mitigación del impacto al cambio climático, tomarán prioridad proyectos que representen beneficios socioeconómicos y ambientales directos e indirectos, como conservación de la biodiversidad, seguridad alimentaria, generación de empleo, entre otros. Además, se buscará que fomenten la sensibilización, conciencia y participación ciudadana.

IV. Cada año, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente lanzará una convocatoria pública para seleccionar los proyectos de la cartera, y gestionará el proceso de aporte de los gestores de las huellas y la recepción por parte de los implementadores de los proyectos. Así mismo, solicitará la emisión de informes técnicos y económicos de forma anual y que serán publicados abiertamente para conocimiento de toda la población.

SECCIÓN VI INCENTIVOS

ARTÍCULO 18. (PRESENTACIÓN A LA SECRETARÍA).-

Los gestores de huella, podrán presentar la documentación respectiva para cada fase del Mecanismo, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, para que ésta, a través del Programa Departamental de Cambio Climático, dé su visto bueno validando lo ejecutado, paso indispensable para acceder a los incentivos de la presente sección.

ARTÍCULO 19. (LOGOTIPO DISTINTIVO HUELLA DE CARBONO).-

I. Los gestores de huella, que hubieran obtenido el visto bueno correspondiente, se harán acreedoras al uso de un logotipo distintivo de gestión de huella de carbono que podrán exhibir en sus productos o en redes sociales o en donde consideren pertinente por el lapso de un año.

II. Transcurrido el año desde el visto bueno dado por la Secretaría, el gestor deberá presentar el monitoreo de sus acciones de gestión, mediante el informe de reducción (fase 2) para revalidar el uso del logo distintivo.

ARTÍCULO 20. (PREMIACIÓN ANUAL).-

Anualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través del Programa Departamental de Cambio Climático, efectuará un reconocimiento público como “Gestor de huella de carbono del año”, a la organización privada que en ese año calendario hubiera abordado más fases del mecanismo, y presente un impacto de reducción de la huella de carbono más significativa (mención: Dos estrellas). La misma podrá ser coordinada con otras instancias del Gobierno Autónomo Departamental

El ANEXO 1 a esta norma, establece otros incentivos asociados a cada fase del Mecanismo a ser otorgados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. I. La gestión de la huella de carbono no libera ni sustituye del cumplimiento de la obtención y de las acciones de aplicación y seguimiento asociadas ni de la legislación ambiental que le resulte aplicable, tiene naturaleza complementaria y voluntaria. II. En ningún caso, la gestión de la huella de carbono bajo el marco de la presente norma, implicará un aval o reconocimiento de la Autoridad Ambiental Competente Departamental a mercados de carbono, ni por tanto a la compra o venta de créditos de carbono.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La gestión de la huella de carbono se considera una práctica de Responsabilidad Social Empresarial complementaria a las reguladas por el Decreto Departamental N° 374, Reglamento a la Ley Departamental de Incentivos a las Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), por lo que es posible para cualquier organización aplicar simultáneamente ambos regímenes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. A los tres años computables desde la publicación de la presente norma, se realizará una evaluación de la misma en función al número de gestores de huella que hayan realizado la cuantificación, reducción y eventual compensación de la huella de carbono, se analizará la factibilidad de hacer vinculante y obligatoria esta norma, se revisará el proceso de validación y la factibilidad de que las empresas que den cumplimiento a la misma, puedan acceder a los incentivos previstos en la Ley Departamental N° 239, Ley Departamental de Incentivos a las Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial, artículo 15 u otros incentivos creados hasta ese momento.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Se establece un plazo de tres años como periodo de prueba del mecanismo creado por esta normativa a partir del cual podrán proponerse ajustes y complementaciones a su operatividad.

ANEXO I REGISTROS Y RECONOCIMIENTOS DE LA GESTIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO

“MECANISMO VOLUNTARIO DE GESTIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO”

Promueve la participación del sector público y privado y permite a las organizaciones realizar un diagnóstico de su situación actual y diseñar las acciones necesarias para reducir su impacto al cambio climático, desde una perspectiva de análisis y gestión de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

En este contexto, la elaboración de inventarios de GEI a nivel organizacional permitirá a las instituciones identificar las fuentes de mayores emisiones, establecer una hoja de ruta para la reducción al corto y mediano plazo, y promover la implementación de proyectos fuera de los límites institucionales, y con un impacto en la reducción de emisiones a nivel departamental, denominado Contribuciones por Mejoras.

1. Proceso de registro de los gestores de huella

Para el registro, las instituciones deberán presentar una nota de interés de participación en el Mecanismo adjuntando la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Número de Identificación Tributaria del Contribuyente (NIT).
- Respaldo de cumplimiento normativo ambiental nacional vigente.
- Datos de contacto: e-mail y teléfono. (Representante legal).

Una vez enviada la información, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados y en su defecto emitirá la manifestación de conformidad y registro.

2. Proceso de registro de las entidades cuantificadoras y verificadoras

La cuantificación y verificación de la Huella de Carbono debe ser desarrollada por un consultor o empresa consultora, que demuestre experiencia en la temática, considerando las siguientes especificaciones:

- Al menos 10 años de experiencia general.
- Al menos un consultor con certificación para la implementación de la ISO 14064, guías metodológicas del IPCC, GPC, entre otros.
- Al menos 5 procesos de medición de la Huella de Carbono desarrollados previamente.

Para el registro, las instituciones deberán presentar el Curriculum Vitae institucional cumpliendo con los requisitos antes mencionados, y documentación de respaldo. Adicionalmente deberán incluir la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Número de Identificación Tributaria del Contribuyente (NIT).
- Respaldo de cumplimiento normativo ambiental nacional vigente.
- Datos de contacto: e-mail y teléfono. (representante legal).

La Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de requisitos y en caso de ser aprobada, se enviará la confirmación de registro, mediante una nota. El registro se actualizará en un periodo de dos años.

3. Entrega de reconocimientos

La Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través del Programa Departamental de Cambio Climático emitirá los reconocimientos del Mecanismo considerando:

- Reconocimiento “Una estrella” otorgado a las gestoras de la huella que cumplan con la fase 1 de la norma. (Por Gestión)
- Reconocimiento “Dos estrellas” otorgado a las gestoras de la huella que cumplan con la fase 2 de la norma. (Por reducción)
- Reconocimiento “Tres estrellas” otorgado a las gestoras de la huella que cumplan con la fase 3 de la norma. (Por Contribución por mejoras)

4. Reconocimientos por categoría

La Gobernación definirá la modalidad del reconocimiento a otorgar al gestor de la huella de Carbono. La cual podría realizarse en un acto especial para tal cometido. Cabe mencionar que se hará la correspondiente notificación con tiempo de antelación para que la entidad gestora planifique su participación

5. Esquema de operación del mecanismo, roles, productos y reconocimientos

FASE 1 Cuantificación (una estrella)

- El Gestor se inscribe al Mecanismo. Contrata a la entidad cuantificadora.
- La entidad cuantificadora elabora el informe de Huella de Carbono siguiendo los lineamientos de la ISO 14064. Elabora también una hoja de ruta con acciones de reducción identificadas.
- El Gestor presenta el informe y la hoja de ruta a la SDSYMA.
- La SDSYMA aprueba y otorga el reconocimiento "Una estrella".

Fase 2 – Reducción (Dos estrellas)

Nota. Esta fase puede ser implementada considerando al menos un año después del cumplimiento de la fase 1.

- El Gestor contrata a la entidad verificadora.
- La entidad verificadora elabora un informe con el cálculo de las emisiones de GEI actuales e identifica el impacto por las acciones de reducción implementadas.
- El Gestor presenta el informe a la SDSYMA.
- La SDSYMA aprueba y otorga el reconocimiento "Dos estrellas".

Fase 3 - Contribuciones por Mejoras (Tres estrellas)

Nota. Esta fase puede ser implementada considerando que la institución ha agotado las opciones de reducción de la Huella (fase 2).

- El Gestor revisa los proyectos dispuestos por la SDSYMA para esta fase, y determina un aporte monetario para ampliar el alcance del o los proyectos elegidos.
- La SDSYMA recibe el aporte monetario en función al costo - eficiencia determinado para cada proyecto, y emite al Gestor el reconocimiento "Tres estrellas".